

- a) En colocaciones en títulos valores en moneda nacional y denominados en moneda extranjera de corto plazo, emitidos y garantizados por el Gobierno de Honduras o por el Banco Central de Honduras, y colocados a través de esta última institución, hasta el cien por ciento (100%) de los recursos del Fondo.
- b) En valores de mediano y largo plazo emitidos por el Banco Central de Honduras o el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y administrados por el Banco Central de Honduras, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Fondo.
- c) En instrumentos sin importar su modalidad y denominación monetaria, siempre que produzcan créditos y sean emitidos o contratados a través de instituciones del Sistema Financiero Nacional autorizadas y supervisadas por la Comisión, hasta treinta y cinco por ciento (35%) de los recursos del Fondo; no obstante; está permitido un máximo del cuarenta por ciento (40%), si por lo menos hay un veinte por ciento (20%) invertido a corto plazo.
- d) En préstamos personales e hipotecarios a sus afiliados, hasta un cincuenta por ciento (50%), de los recursos del Fondo, de este porcentaje debe invertirse como mínimo el setenta por ciento (70%) en préstamos hipotecarios.
- e) En bonos, cédulas hipotecarias, instrumentos securitizados (titularizados) o valores de largo plazo mayores a 20 años, y colocados y garantizados por las instituciones del sector financiero supervisado para financiar proyectos de largo plazo, hasta el cuarenta por ciento (40%) de los recursos del Fondo.
- f) En valores emitidos con garantía hipotecaria sobre cartera crediticia de Instituciones Financieras, calificada por empresas especializadas en dicha materia, hasta un treinta por ciento (30%) de los recursos del Fondo.
- g) Bonos, pagarés y otros instrumentos financieros emitidos por sociedades no financieras inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, transados en el mercado bursátil, hasta un quince por ciento (15%) de los recursos del Fondo.
- h) En acciones comunes y preferentes transadas en la bolsa de valores, por sociedades anónimas de servicios públicos con concesiones o contratos con el Estado que cuenten con calificación de riesgo, y se encuentren operando conforme a la Normativa de la Ley de Mercado de Valores, hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos del Fondo.
- i) Acciones en sociedades anónimas con calificación de riesgo, constituidas y radicadas en el país, inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y transados en el mercado bursátil hasta el diez por ciento (10%) de los recursos del Fondo.
 

Acciones de sociedades anónimas adquiridas previamente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, hasta el diez por ciento (10%) de los recursos del Fondo. No obstante, este porcentaje puede exceder cuando sea producto de aumento de nuevas acciones por aumento del capital social, capitalización de reservas o de utilidades, sin que dicho aumento, sea superior al veinte por ciento (20%), de los recursos del Fondo.

Aquellos institutos que al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento, cuenten con unidades que administran bienes generadores de efectivo (dependencias) que fueron originadas con recursos denominados como participaciones, formarán parte del veinte por ciento (20%) establecido en el párrafo anterior de este inciso.

Lo estipulado en los párrafos segundo y tercero, requerirá autorización por parte de la Comisión, previo dictamen favorable de la Superintendencia de Seguros y Pensiones al estudio de factibilidad presentado por el Instituto.
- j) Cuotas de Fondos Mutuos o de Inversión inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, con un límite máximo de quince por ciento (15%) de los recursos del Fondo.
- k) Propiedad, Planta y Equipo, hasta el diez por ciento (10%) de los recursos del Fondo, para bienes de uso de las actividades propias del Instituto.